

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2023, Año de la Interculturalidad"

**OFICIO NÚMERO:** HCEO/LXV/CPGAA/0508/2023.  
**ASUNTO:** EL QUE SE INDICA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de enero de 2023.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

14 FEB 2023

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, con el carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGAA/03/2021**, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en Sesión de fecha 12 de diciembre del 2022, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13/12/2023

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO A LA PAZ"



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
DIRECCIÓN DE APRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO  
Y ASUNTOS AGRARIOS

- C.c.p.- Dip. Dennis García Gutiérrez.
- Dip. Nicolás Enrique Feria Romero.
- Dip. Lizett Arroyo Rodríguez.
- Dip. Leonardo Díaz Jiménez.- Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ASUNTO: DICTAMEN.  
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS.  
EXP. NÚM.: CPGAA/03/2021.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero inciso a), 18, 19, 20 último párrafo, 20 Ter, 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGAA/03/2021**, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

## I. ANTECEDENTES:

1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.

2.- Con fecha 29 de noviembre de 2021, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./0022/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio número 166/2021 de fecha 26 de abril de 2021, suscrito por el Ciudadano Odilón Avendaño Martínez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca; solicitando la declaratoria de reconocimiento con la Denominación Política de Núcleo Rural a favor de la Localidad de *Rancho Nuevo*, misma que fue aprobada por mayoría calificada en votación económica, por los integrantes del H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 01 de Noviembre de 2021; adjuntando al escrito de referencia, los siguientes documentos:

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 01 de noviembre de 2021, por el que se aprueba por mayoría calificada en votación económica por parte de los concejales que integran el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca; la declaratoria de reconocimiento con la Denominación Política de Núcleo Rural, a favor de la Localidad de *Rancho Nuevo*.
- b) Solicitud de fecha 20 de marzo del año 2021 suscrito por el Ciudadano Eugenio Soriano Merino, con el carácter de Representante de la Localidad *Rancho Nuevo*, dirigida al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca; solicitando la aprobación del acuerdo emanado de su asamblea general de ciudadanos celebrada el 01 de marzo de 2021.
- c) Acta de Asamblea General de Ciudadanos de la Localidad *Rancho Nuevo*, de fecha 01 de marzo de 2021, con lista de asistencia de ciudadanos y sus firmas respectivas. Por el que acuerdan solicitar a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, la aprobación y reconocimiento con la Denominación Política de Núcleo Rural a favor de su Localidad.
- d) Censo de población expedido por el INEGI a favor de la localidad de *Rancho Nuevo*, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca.
- e) Croquis de Macro-localización y Micro-localización de la localidad de *Rancho Nuevo*, Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca.
- f) Fotografías de los principales espacios públicos de la localidad de *Rancho Nuevo*, así como los servicios básicos con los que cuentan. Inmueble administrativo de la localidad de *Rancho Nuevo*, de una sola planta de material de concreto; casa comunal de reunión de una sola planta, material de adobe y techo de lámina; escuela primaria mestiza con un salón de concreto, losa de concreto y cancha de usos múltiples; escuela secundaria de dos salones de concreto y techo de lamina; principales calles a la localidad de terracería; pozo de absorción y red de distribución de agua potable; capilla de la localidad de *Rancho Nuevo*; distribución de la red de energía eléctrica y tienda comunitaria.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"  
Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/03/2021**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

3.- Con fecha 24 de febrero de 2022 se recibió por parte de esa Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios oficio LXV/A.L/COM.PERM./471\_A\*/2022 de fecha 23 de febrero de 2022 suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, a efecto de que se agregue al expediente de referencia, oficio numero 007/2022 de fecha 11 de enero de 2022 signado por el ciudadano Odilón Avendaño Martínez con el carácter de Presidente Municipal Constitucional de Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, por el que solicita nuevamente a esta Comisión, emita el dictamen correspondiente por el que se declare el reconocimiento de Núcleo Rural a favor de la localidad de "Rancho Nuevo".

**I. CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero inciso a), 18, 19, 20 último párrafo, 20 Ter, 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/03/2021** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y que a continuación se citan:

**ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:**

(...)

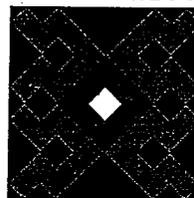
(...)

III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;

IV.- **Declarar la denominación**, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la **rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;**

COMISIÓN PERMANENTE DE  
GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Ahora bien, los artículos 15 párrafo primero inciso a), 18, 19 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen los requisitos que deben de reunir las Localidades que soliciten la declaratoria con la Denominación Política de Núcleo Rural y que a través del Ayuntamiento del Municipio al que pertenecen, apruebe dicha declaratoria para que el Congreso del Estado pueda aprobar el reconocimiento con la denominación política de la Localidad correspondiente, cumpliendo con los preceptos referidos en el presente párrafo y que a continuación citamos:

**ARTÍCULO 15.-** Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes **denominaciones**, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:

a) **NUCLEO RURAL:** Al centro de población que cuente por lo menos con quinientos habitantes;

**ARTÍCULO 18.-** Los centros de población que estimen haber llenado los **requisitos** para cada **denominación** o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante **declaración que realice el Ayuntamiento** de su Municipio, con la **aprobación** de la **Legislatura del Estado**; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

**ARTÍCULO 19.-** Para cambiar la **denominación** a un centro de población de un municipio será necesario:

I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;

II.- Que exista **declaración del Ayuntamiento** de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y

III.- Que el **Congreso declare el cambio de denominación** por satisfacerse los requisitos de ley.

**ARTÍCULO 20 TER. -** El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá **otorgar las denominaciones políticas** y/o categorías administrativas a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

De lo anteriormente citado, el artículo 15 párrafo primero inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con que debe contar la Localidad para poder obtener el reconocimiento como la denominación política de Núcleo Rural, sin embargo la realidad en nuestras comunidades que tienen la denominación política o categoría administrativa, no alcanzan el número de habitantes exigido por la Ley Municipal, sin embargo, es necesario considerar que con base en lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y auto organización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, como es el caso de las denominaciones y categorías previstas en el artículo 17 y 19 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la parte de los servicios públicos indispensables con que debe de contar cada una de las Localidades, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, oficinas administrativas, así como capacidad operativa y de organización con que debe contar las localidades con la denominación de Núcleo Rural. Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad "**Rancho Nuevo**" si cumplen con este requisito, atendiendo a las documentales especificadas en el apartado de ANTECEDENTES del presente ocurso, se observa que cuentan con servicios públicos indispensables, así como con el número de población promedio de las Localidades con la denominación política de Núcleo Rural, reconocidos en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. Pero fundamentalmente no se omite precisar que se cumplió con el requisito relativo a que el Ayuntamiento lo solicitara por escrito y además fuera aprobado en Sesión de Cabildo, situación que en el caso concreto fue cumplida, tal y como se acredita en el apartado de ANTECEDENTES: Punto 2, inciso a) del presente Dictamen.

**TERCERO:** Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se tiene diversos escritos, suscritos por parte del Representante de la Localidad, en donde se hace constar el nombre "**Rancho Nuevo**" por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 16.

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir** el **Decreto** por el que se reconoce la denominación política de "**Núcleo Rural**" a favor de la Localidad "**Rancho Nuevo**", perteneciente al Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 15 párrafo primero inciso a), 18, 20 último párrafo, 20 Ter y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 19 fracción III y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**PRIMERO:** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero inciso a), 18, 19, 20 último párrafo, 20 Ter, 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"  
 Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la denominación política de Núcleo Rural, a favor de la Localidad de "Rancho Nuevo" perteneciente al Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca.

**SEGUNDO:** Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a las Localidades que integran el Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca; para quedar como sigue:

**DISTRITO DE SOLA DE VEGA**

<b>NOMBRE</b>	<b>DENOMINACIÓN POLÍTICA</b>	<b>CATEGORÍA ADMINISTRATIVA</b>
Municipio del 1 al 6 ...		
7. Santa Cruz Zenzontepec	...	...
<b>Rancho Nuevo</b>	<b>Núcleo Rural</b>	...
Del Municipio 8 al 16...		

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobernación del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca para los efectos procedentes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a doce de diciembre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**

*[Handwritten signature]*  
**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA JEDA**  
**PRESIDENTA**

HONORABLE H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA JEDA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**  
**INTEGRANTE**

*[Handwritten signature]*  
**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**  
**INTEGRANTE**

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE**

*[Handwritten signature]*  
**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ**  
**INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGAA/03/2021 DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----